



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00099 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR
Demandado	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR
Asunto	INCORPORA ENVIO NOTIFICACION EFECTIVA - TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO Y CONTESTADA LA DEMANDA EN TERMINO LEGAL - RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE PARTE DEMANDADA - CONCEDE TERMINO

El 28 de febrero de 2021 a las 10:49 a.m. se recibió en el correo electrónico institucional, escrito allegado por el apoderado del demandante, con el que allega prueba de haber adelantado el trámite para la notificación del demandado VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR remitida a la dirección indicada por este Despacho, esto es, la Calle 5C 36B-20 AP 501 Medellín. Documentos que se incorporan al expediente (Archivos 17-20 expediente digital).

Revisado el envío de la notificación, se advierte que esta se hizo en debida forma y fue entregada el 5 de febrero de 2021 con constancia, de que "*Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*". Razón por la cual, se entiende surtida la notificación el 9 de febrero de 2021, y los términos de traslado comenzaron a correr el 10 de febrero de 2021, venciendo el 23 de febrero siguiente. Término dentro del cual el demandado allegó escrito de contestación a la demanda a través de apoderado el 17 de febrero de 2021 a las 4:37 p.m. desde el correo electrónico rjcpa1958@hotmail.com, como se indicó en providencia del del 22 de febrero de 2021.

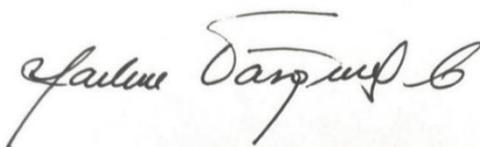
En dicha providencia, se requirió al abogado RAUL CAÑAS PALACIO para que en el término de cinco (5) días allegara el poder con presentación personal conforme lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso, o aportara prueba de haber sido conferido mediante mensaje de datos, desde el canal digital del poderdante según lo dispone el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

El 1 de marzo de 2021 a las 8:24 a.m. dentro del término concedido, se recibió en el correo electrónico poder conferido por el demandado al abogado con presentación personal, conforme lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso (Archivos 21-23 expediente digital). De quien según el certificado descargado de la página de la Rama Judicial no aparece sanción disciplinaria en su contra (Archivo 24 expediente digital). Así entonces, se reconoce personería al abogado RAUL CAÑAS PALACIO con tarjeta profesional 35.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR, conforme el poder que le fue conferido.

Del escrito de contestación a la demanda se advierte que la parte demandada acepta como ciertos los hechos en que se funda la demanda y no se opone a las pretensiones. No obstante, de la lectura de lo expuesto en los acápites denominados "A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE" y "LOS MEDIOS PROBATORIOS", no es claro para este Despacho, si lo que solicita el apoderado de la parte demandada es que se cite al perito que rindió el dictamen aportado con la demanda o aportará un nuevo dictamen, para el que solicita se le conceda término adicional para ello.

Se le pone de presente, que el artículo 409 del Código General del Proceso, dispone que "(...) Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá portar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. (...)". En tal sentido se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga la solicitud que corresponda conforme la norma indicada.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 50

Hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.